



Expediente: **056600235917**  
Radicado: **RE-02756-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **24/07/2024** Hora: **10:16:08** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

### ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° **134-0205 de fecha 01 de septiembre de 2020**, se dispuso **OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.395.345**, en calidad de propietario. Esta concesión está destinada para usos domésticos, pecuarios, piscícolas y recreativos en beneficio del predio conocido como "Tabitas", identificado con el FMI: **018-122080**, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las responsabilidades de control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques llevó a cabo una visita técnica el día 31 de marzo de 2023. Como resultado de dicha visita, se elaboró el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02367 del 25 de marzo de 2023**.

Que con base en las consideraciones expuestas en el informe técnico N° **IT-02367-2023 del 25 de marzo de 2023**, se emitió la Resolución con radicado N° **RE-01875-2023 del 08 de mayo de 2023**, mediante la cual se aplicó una medida preventiva y se establecieron disposiciones adicionales contra el señor **ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.395.345**.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ comare

Estas medidas fueron tomadas debido a la descarga de aguas residuales domésticas hacia una fuente hídrica en el predio conocido como "Tabitas".

Que dentro de la Resolución con radicado N° **RE-01875-2023** el **08 de mayo de 2023**, se incluyeron unos requerimientos con las siguientes especificaciones:

"(...)

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.395.345**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Solicitar** ante Cornare la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado a través de la **Resolución No 134-0205 del 01 de septiembre de 2020**, en el predio denominado "Tabitas", distinguido con FMI 018-122080, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, en el sentido de le sea concesionado un mayor caudal al ya concedido.
2. **Implementar** en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.
3. **Presentar** ante esta Corporación trámite ambiental de permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado "Tabitas", distinguido con FMI 018-122080, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis.
4. **Allegar** a Cornare evidencia fotográfica y/o escrita que dé cuenta de los avances en relación con la implementación del Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua -PUEAA— .

(...)"

Que después de realizar una revisión al expediente N° **056600235917**, la cual genere el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04096-2024 del 03 de julio de 2024**, se pueda observar y concluir lo siguiente.

"(...)

## 25. OBSERVACIONES

Tras realizar una revisión exhaustiva del expediente documental, se constata que el señor Orlando Muñoz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.395.345, no ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos en la resolución 134-0205 del 01 de septiembre de 2020, los cuales fueron requeridos nuevamente a través de la resolución RE-01875-2023 del 8 de mayo de 2023; toda

vez que no se ha implementado la obra de control y derivación de pequeños caudales ya que en el expediente no reposa evidencia documental ni fotográfica que haya sido allegada por el usuario donde informe sobre la implementación de la misma para su respectiva verificación en campo.

A través de una conversación telefónica con el usuario, éste proporciona evidencia mediante fotografías de que las actividades piscícolas que solían llevarse a cabo en la propiedad han sido suspendidas. Por lo tanto, el usuario confirma que no es necesario solicitar una modificación en la concesión de aguas para aumentar el caudal.

Teniendo en cuenta lo anterior y que en la actualidad solo se realiza aprovechamiento del recurso hídrico, para uso doméstico y esporádicamente para el llenado de uno de los estanques que es aprovechado para uso recreativo (piscina), desde el punto de vista técnico no se considera necesario que el usuario solicite el trámite de permiso de vertimientos, mientras se desarrollen solamente las actividades antes mencionadas.

Dentro del expediente no reposa evidencia fotográfica y/o escrita que dé cuenta de los avances en relación con la implementación del Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua –PUEAA.

## 26. CONCLUSIONES

Tras revisar detalladamente el expediente, se ha constatado que el señor Orlando Muñoz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.395.345, no ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos en la resolución 134- 0205 del 01 de septiembre de 2020, los cuales fueron requeridos nuevamente a través de la resolución RE-01875- 2023 del 8 de mayo de 2023; toda vez que no se ha implementado la obra de control y derivación de pequeños caudales ya que en el expediente no reposa evidencia documental ni fotográfica que haya sido allegada por el usuario donde informe sobre la implementación de la misma para su respectiva verificación en campo.

De acuerdo a la información suministrada por el usuario vía Whatsapp, las actividades piscícolas y pecuarias que se desarrollaban en el predio fueron suspendidas, en la actualidad el recurso hídrico es utilizado para el aprovechamiento doméstico y esporádicamente para el uso recreativo (piscina).

Dado que actualmente el recurso hídrico se utiliza solo para uso doméstico y recreativo esporádicamente, no es necesario que el usuario tramite el permiso de vertimiento. Sin embargo, es importante tener en cuenta que cualquier cambio en las actividades que se desarrollan en el predio y estas puedan afectar la calidad del agua deberá ser reportado a la Corporación para dar inicio al trámite en mención en caso de ser requerido.

El usuario no ha hecho entrega de las evidencias fotográficas y/o escritas que den cuenta de los avances en relación con la implementación del Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua –PUEAA

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”,* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

*Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”*.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

*"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala; *"(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (...)"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-04096-2024 del 03 de julio de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.395.345**, propietario del predio denominado "Tabitas", distinguido con el FMI: **018-122080**, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, Antioquia; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado a través de la Resolución N° **134-0205 del 01 de septiembre de 2020**, en el predio denominado "Tabitas", distinguido con el FMI: **018-122080**, ubicado en la vereda La Tebaida del municipio de San Luis, Antioquia, teniendo en cuenta que los usos del recurso hídrico han cambiado.
- **PRESENTAR** a Cornare evidencia fotográfica y/o escrita que dé cuenta de los avances en relación con la implementación del Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua -PUEAA-.
- **IMPLEMENTAR** en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare; o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.395.345**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.395.345**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.036.395.345**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **056600235917**

Asunto: **Queja Ambiental**

Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joana Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **22/07/2024**